

tronato a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anualmente a este Protectorado y sujeto, en todo caso, a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fuese requerido para ello.

Cuarto. Que de la presente Resolución se den los traslados reglamentarios.

Sevilla, 4 de agosto de 1992.— El Director Gerente, PD. (Resolución de 25.6.92), El Secretario General, Santiago Melcón Pérez.

Sr. Presidente del Patronato de la Fundación «Manuel Iñigo Mateos y Narcisa Jarava Trujillo», de Villamartín (Cádiz).
Sr. Gerente del I.A.S.S. Cádiz.
Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid.
Consejería de Economía y Hacienda. Sevilla.

RESOLUCION de 4 de agosto de 1992, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, sobre clasificación como benéfico-particular.

Visto el expediente instruido por la Gerencia Provincial del I.A.S.S. de Granada, sobre clasificación como benéfico-particular de la Fundación «Hospital Fernández de las Heras de las Santas Mártires», de la localidad de Huéscar (Granada).

1º. Resultando. Que por la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo de fecha 17 de mayo de 1977, se aprobó la refundición de las Fundaciones «Bernardo Fernández de las Heras», «Las Santas Mártires» y «Hospital de San Ildelfonso», bajo la denominación de Fundación «Fernández de las Heras de las Santas Mártires», encomendándose su Patronato a los Alcaldes de Huéscar y Galera, los Curas Párrocos de ambos municipios y el Juez Comarcal de Huéscar, quienes propondrán el nombramiento de otros tres Patronos que deberán ser vecinos de dichos municipios.

2º. Resultando. Que, igualmente, en la antes citada Resolución se estableció, en su punto 2º, ordenar a la entonces Junta Provincial de Asistencia Social, actualmente Gerencia Provincial del I.A.S.S., en virtud de competencias transferidas en materia de Protectorado, que por la misma se tramite el correspondiente expediente de Clasificación de la nueva Fundación.

3º. Resultando. Que por el Presidente del Patronato de la Fundación se solicitó mediante escrito de fecha 10 de mayo de 1991, la iniciación del oportuno expediente de Clasificación de la Fundación «Hospital Fernández de las Heras de las Santas Mártires», acompañándose a dicha solicitud la siguiente documentación:

Estatutos fundacionales aprobados por la anteriormente citada Resolución del Ministerio de Trabajo de fecha 17 de mayo de 1977.

Certificación expedida por el Secretario de la Fundación, de fecha 10 de mayo de 1991, acreditativa de la composición del Patronato y aceptación correspondiente de los respectivos cargos. Relación de Bienes y Valores de la Fundación.

4º. Resultando. Que los fines de la Fundación consignados en el artículo 3º de los Estatutos son el sostenimiento de un hospital en la localidad de Huéscar para la asistencia médico-quirúrgica de los enfermos necesitados del referido municipio y del de Galera, de la misma provincia, así como el mantenimiento de los desvalidos, dando preferencia a la enseñanza y alimentación de la infancia.

5º. Resultando. Que tramitado el correspondiente expediente y cumplidos los requisitos establecidos en los arts. 55 y 56 de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, se procedió a llevar a cabo por la Gerencia Provincial del I.A.S.S. de Granada el preceptivo trámite de audiencia pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57.1 de la mencionada Instrucción, sin que durante dicho período se haya presentado reclamación alguna, según se acredita mediante certificación expedida por la citada Gerencia Provincial.

6º. Resultando. Que por la Gerencia Provincial del I.A.S.S. de Granada, de conformidad con lo preceptuado en el art. 57.2 del citado cuerpo legal, se informa favorablemente sobre la Clasificación de la Fundación.

7º. Resultando. Que sometido el presente expediente a informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se emite dictamen favorable a la Clasificación solicitado.

1º. Considerando. Que el ejercicio del Protectorado sobre fundaciones benéfico-particulares y de carácter mixto de ámbito andaluz es competencia de este I.A.S.S., en virtud de lo establecido en el artículo 4º nº 2, apartado G) del Decreto 252/1988, de 12 de julio, de Organización del I.A.S.S., en relación con el artículo 17, apartado 1º y art. 20 de la Ley 2/1988, de 4 de abril.

2º. Considerando. Que corresponde a este Protectorado la facultad de clasificar los establecimientos de Beneficencia Particular, según se establece en el artículo 7º, facultad 1ª de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, en relación con el artículo 11 del R.D. de igual fecha.

3º. Considerando. Que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción de Beneficencia para los expedientes de Clasificación, informándose favorablemente por la Gerencia Provincial Instructora del expediente, así como por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

4º. Considerando. Que la Institución a clasificar en virtud del presente expediente se halla comprendida dentro del concepto de Beneficencia Particular definido por el artículo 4º del R.D. de 14.3.1899, por tratarse de una Institución benéfica y dotada con bienes particulares y cuyo Patronato y administración han sido debidamente reglamentados.

5º. Considerando. Que el Patronato de la Fundación se halla regulado en sus Estatutos aprobados por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo de fecha 17.5.1977, incorporados al presente expediente e integrado, el Patronato, en la forma pre-determinada en el 1º. Resultando de esta Resolución, teniendo los cargos de Patrono un carácter absolutamente gratuito.

6º. Considerando. Que dicho Patronato queda sujeto a la obligación establecida en el artículo 35 de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899 de presentar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado anualmente, toda vez que no ha sido relevado expresamente de esta obligación por voluntad fundacional, así como está obligado siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido para ello por el Protectorado.

7º. Considerando. Que, en definitiva, procede la clasificación de la Fundación, de conformidad con lo ordenada por la aludida Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, de fecha 17 de mayo de 1977, en su punto 2º.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Este Instituto Andaluz de Servicios Sociales

HA RESUELTO:

Primero. Clasificar como de beneficencia particular la Fundación «Hospital Fernández de las Heras de las Santas Mártires», de la localidad de Huéscar (Granada).

Segundo. Confirmar el nombramiento de los componentes del Patronato de la Fundación para los correspondientes órganos de gobierno, de acuerdo con el art. 6º de los Estatutos fundacionales, quedando dicho Patronato obligada a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anualmente a este Protectorado y sujeto, en todo caso, a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fuese requerido para ello.

Tercero. Que de la presente Resolución se den los traslados reglamentarios.

Sevilla, 4 de agosto de 1992.— El Director Gerente, PD. (Resolución de 25.6.92), El Secretario General, Santiago Melcón Pérez.

Sr. Presidente del Patronato de la Fundación «Hospital Fernández de las Heras y Santas Mártires», de Huéscar (Granada).
Gerencia Provincial del I.A.S.S. en Granada.
Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid.
Consejería de Economía y Hacienda. Sevilla.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 25 de junio de 1992, de la Dirección General de Deportes, por la que se hace público la relación de las Federaciones Andaluzas de Deportes inscritas en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Junta de Andalucía.

Par Decretó 13/85 de 22 de enero de 1985, se creó el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía dependiente de la Dirección General de Deportes, ampliándose posteriormente su ámbito a las Federaciones Andaluzas de Deportes en virtud del Decreto 146/85 de 26 de junio de 1985, que reguló la Constitución, Estructuras y Fines de las Federaciones Andaluzas de Deportes.

La Orden de 17 de enero de 1990 regula el mencionado Registro y en su Disposición Final Primera faculta al Director General de Deportes a dictar las Resoluciones que crea oportunas para el desarrollo y eficaz ejecución de la citada Orden.

Par todo ello, tengo a bien hacer pública la siguiente relación:

Federaciones Deportivas inscritas en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Junta de Andalucía:

Federación Andaluza de Tenis. 99032
Federación Andaluza de Deporte de Orientación. 99053

Sevilla, 25 de julio de 1992.- El Director General, Jesús de la Lama Lomamié de Clairac.

RESOLUCION de 20 de julio de 1992, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2/91, interpuesto por don Juan Jiménez Escribano.

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2/1991, interpuesto por D. Juan Jiménez Escribano, representado por el Procurador Sra. Arrones Castillo y defendido por Letrado, contra Resolución de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de 20 de octubre de 1990, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de Cádiz de la Agencia de Medio Ambiente de 7 de febrero de 1990, por la que se impuso al actor una sanción de 54.000 pts. de multa y una indemnización por daños y perjuicios causados de 27.000 pts., consecuencia con el Recurso citado anteriormente, lo Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 26 de febrero de 1992, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: «Estimamos la demanda interpuesta por D. Juan Jiménez Escribano contra la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y, en consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto las resoluciones recurridas, que no son ajustadas al ordenamiento jurídico, sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 20 de julio de 1992.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

RESOLUCION de 21 de julio de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Iglesia de Santo Domingo y el antiguo Convento de Santa Cruz la Real, en Granada.

La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía introduce una serie de mecanismos tutelares cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor

conservadora y protectora de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción específica en dicho Catálogo General de la Iglesia de Santo Domingo y el Antiguo Convento de Santa Cruz la Real de Granada. Es un inmueble que reúne valores histórico-artísticos de gran importancia. Ello lo demuestra por haber sido la primera fundación de los Reyes Católicos por real Cédula de 20 de marzo de 1492, en acción de gracias por la Reconquista de la ciudad. Fue donado a los religiosos de la Orden de Predicadores de Santo Domingo. Es por tanto una de las primeras edificaciones que se hicieron en Granada de culto cristiano.

Se trata de una de las mejores iglesias construidas en cantería de la ciudad. Artísticamente se ha de destacar el artesonado mudéjar que cubre diversas salas del convento, la sobriedad de las formas renacentistas tanto en el claustro y escalera del mismo como en la fachada de la iglesia, así como el Camarín de la Virgen del Rosario, obra barroca de los últimos tiempos, por su arquitectura y ornamentación exuberante que han enriquecido el recinto considerándose joya del barroco granadino.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO:

1º- Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la iglesia de Santo Domingo y el Antiguo Convento de Santa Cruz la Real, en Granada, cuya identificación y descripción figura en el anexo a la presente disposición.